

Municipalidad Provincial de Talara ^{838/17.}

ACUERDO DE CONCEJO 39-06-2017-MPT

Talara, uno de junio del dos mil diecisiete - - - - -

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 09-05-2017-MPT de fecha 31.05.2017, el Dictamen N° 22-02-2017-CIDT-MPT, de la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Territorial, sobre cambio de nombre de área lateral Parque 8-26 A Talara; recurrente: LIVINA PIEDAD VALVERDE ESPINOZA y;



CONSIDERANDO:

- Que, mediante solicitud de fecha de recepción 05/02/2014, la recurrente Livina Piedad Valverde Espinoza peticona el cambio de nombre del área lateral adyacente al Parque 8-26A Talara, para lo cual adjuntando una serie de documentos, que son requisitos esenciales para la tramitación de su pedido;
- Que, mediante Proveído N° 3266-06-14-SG-MPT, la Secretaria General, remite el expediente administrativo a efectos de que se emita el correspondiente pronunciamiento legal;
- Que, mediante el Informe N° 169-02-2015-OAJ-MPT, de fecha 05/02/2015, la Oficina de Asesoría Legal, indico que de la revisión del expediente administrativo se pudo observar que la recurrente no había cumplido con presentar todos los requisitos esenciales para el tramite indicado conforme al numeral 8.1 del artículo 8 de la Ordenanza Municipal N° 13-08-2011-MPT, el cual regula los tramites de cesión en uso, cambio de uso, cambio de nombre de bienes inmuebles denominados áreas laterales y áreas frontales de propiedad de la Municipalidad Provincial de Talara, como son copia del recibo de pago por derecho de inspección ocular, copia del recibo de pago por derecho de trámite, original del documento de renuncia, dación, contrato, otorgamiento de la cesión de posesión contractual debidamente legalizada por el notario de la jurisdicción y original de la constancia de no adeudos tributarios u otro documento que demuestre que el área lateral o frontal a disponer se encuentre libre de todo adeudo a nombre del que otorga el derecho de cesión en uso, señalándose que en ese sentido, mediante Carta N° 16-07-2014-OAJ-MPT, de fecha 30/07/2014, se puso en conocimiento de la recurrente que debería cumplir con presentar la documentación antes señalada, para lo cual se le otorgo un plazo máximo de 05 días a efectos de que cumpla con subsanar las omisiones advertidas, agregando que de la revisión del cargo de recepción que obra en el expediente administrativo se denota que no se ha consignado fecha de recepción de la misiva, por lo que se solicitó a la Oficina de Tramite Documentario se sirva a indicar la fecha exacta de notificación de la referida carta, ello con la finalidad de proseguir con el trámite correspondiente;
- Que, mediante Informe N° 0023-02-2015-TD-MPT, de fecha 10/02/2015, la Oficina de Tramite Documentario indico que habiendo verificado el cuaderno de cargos de ficha oficina se constató que no se ubicó cargo de la Carta N° 16-07-2014-OAJ-MPT, toda vez que dicho documento fue enviado con cargo a devolver, por lo tanto, estado a lo indicado por la Oficina de Tramite Documentario, resulta imposible poder determinar la fecha de notificación de la referida carta, sin embargo, la recurrente ha cumplido con presentar la documentación requerida, quedando saneada las observaciones realizadas en dicha misiva, resultando viable continuar con el tramite respectivo, ello con la finalidad de no perjudicar a la recurrente;
- Que, mediante Informe N° 1119-09-2016-OAJ-MPT, de fecha 19/09/2016, esta Oficina indico a la Gerencia de Desarrollo Territorial que de la revisión del expediente administrativo se ha corroborado que obra el Informe N° 414-05-2014-GDT-MPT, de fecha 19/05/2014-SGDU-MPT, empero no emite su informe técnico correspondiente. Así mismo se indicó que de la lectura del Informe N° 359-02-2014-SGDU-MPT, el mismo que es ratificado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano. En ese sentido se precisó que resultaba necesario señalar que al no obrar en el expediente administrativo el informe técnico emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial y al obrar informes técnicos de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano que datan del año 2014 y 2011, se solicitó a la Gerencia de Desarrollo Territorial cumpla con emitir el informe técnico correspondiente, y a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano cumpla con actualizar la información brindada en los informes que obran en el expediente administrativo, ello con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente y no perjudicar a la recurrente, quien ha venido tramitando su pedido y ha cumplido con subsanar las observaciones realizadas por la Oficina de Asesoría Legal;
- Que, mediante Informe N° 1499-10-2016-SGDU-MPT, de fecha 04/10/2016, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano indica que mediante Resolución Municipal N° 055-83-CPT, se le otorgo al Sr. Benito Távora Guerra el área lateral del Parque 8-26ª para verjado o cochera y con Resolución de Alcaldía N° 638-85-CPT se autorizó la ampliación del área lateral. Así mismo indica que en inspección ocular se ha verificado que el lateral se encuentra construido de material noble, y precisa que los linderos y medidas perimétricas son las siguientes:
 - ✓ Por el Frente colinda con Parque 8.....8.00 ml.
 - ✓ Por la Derecha Entrando colinda con lateral de vivienda Parque 8-24.....15.95ml.
 - ✓ Por la izquierda entrando colinda con vivienda de Parque 8-26.....15.65ml.



Municipalidad Provincial de Talara

✓ Por el Fondo colinda con Calle s/n.....3.58ml.

Área Total = 86.92 m2

Perímetro = 43.18 ml.

Finalmente se considera procedente continuar con el trámite de cambio de nombre solicitando remitiendo los actuados a la Gerencia de Desarrollo Territorial quien mediante Informe N° 923-10-2016-GDT-MPT, de fecha 20/10/2016, reitera lo señalado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y remite el expediente administrativo a Secretaria General quien mediante Provedo N° 8078-10-16-SG-MPT, de fecha de recepción 31-10-2016 remite los actuados a la Oficina de Asesoría Legal respectivo.

- Que, mediante Informe N° 041-01-2016-OAJ-MPT, de fecha 20 de enero de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: PRIMERO.- Que, resulta procedente otorgar a la Sra. Livina Piedad Valverde Espinoza, el cambio de nombre del área lateral adyacente al inmueble ubicado en el Parque 8-26 A Talara, para el uso de verjado o cochera, debiéndose dejar sin efecto todos los actos emitidos con anterioridad al otorgamiento del cambio de nombre a favor de la recurrente, como es la Resolución Municipal N° 055-83-CPT, dejando esclarecido que los linderos y medidas perimétricas del área lateral peticionado son las señaladas en el Informe N° 923-10-2016-GDT-MPT. SEGUNDO.- Que, se remitan los actuados a la comisión de infraestructura, desarrollo urbano acondicionamiento territorial para su pronunciamiento correspondiente. TERCERO.- Que, de otorgarse el cambio del área lateral peticionado, se establezca como causales de reversión las estipuladas en el artículo 68 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972. CUARTO.- Que, se notifique a la interesada en el modo y forma de ley;
- Se puede verificar en el expediente administrativo que el bien materia de la presente, antes de ser transferido no fue revertido a este provincial, a fin de que se proceda a realizar el cambio de nombre del peticionario tal como lo establece la normativa vigente, es por ello que esta COMISION OPINA SE REVIERTA EL BIEN INMUEBLE A ESTE PROVINCIAL, Y SE DEJE EL DERECHO A SALVO DE LA RECURRENTE A INICIAR EL TRAMITE CORRESPONDIENTE;
- Qué, de conformidad con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico”.
- Que, en su inciso 8) del Artículo 9º de la norma antes acotada señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar, las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos”.
- Que, asimismo en el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que los acuerdos son decisiones que toma el concejo municipal, referidas asuntos específicos de interés público vecinal e institucional que expresa la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.
- Que, el Artículo 59º de la Ley N°27972 establece que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotados, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad por Acuerdo de Concejo”.
- Que, en la segunda parte del Artículo 68º se establece que el Incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivo la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras a título gratuito”.
- Que, la Ordenanza Municipal N°13-08-2011-MPT ha establecido en sus Artículos 14,15 y 16 El plazo de duración, las obligaciones del peticionario y causas de reversión respecto del área lateral otorgado en uso:
- Artículo 14º establece que el plazo de duración de la Cesión en Uso es de 10 años pudiendo ser prorrogado a solicitud del beneficiario antes de su vencimiento, lo que deberá estar debidamente sustentado. Es nulo el acto jurídico que no establezca el plazo de la cesión. Debiendo tenerse el mismo plazo para las solicitudes de cambio de uso y cambio de nombre.
- Artículo 15º establece las Obligaciones del beneficiario:
 - a) El beneficiario para construir deberá tramitar la licencia de obra y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con las normas vigentes,
 - b) Cumplir con la finalidad de la cesión en uso,
 - c) Conservar diligentemente el bien afectado, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento y
 - d) Pagar puntualmente los pagos por derecho de cesión en uso y demás obligaciones tributarias del bien cedido.
- Artículo 16 establece las Causales de la Extinción de la Cesión en Uso:



Municipalidad Provincial de Talara

- a) Incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad de la cesión en uso para el que le fue cedido.
 - b) Renuncia a la cesión en uso.
 - c) El gravar o enajenar el inmueble cedido en uso, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.
 - d) Ceder a terceros, bajo cualquier modalidad, el bien cedido en uso.
 - e) Realizar cualquier acto de disposición del inmueble sin consentimiento o autorización de la Municipalidad Provincial de Talara.
 - f) Por el incumplimiento del pago de las obligaciones tributarias en un período de tres (03) años consecutivos.
 - g) Construir en contravención de las normas de urbanismo y del Reglamento Nacional de Edificaciones.
 - h) Construir en contravención al Plan de Suelos y Parámetros Urbanísticos vigente de la Municipalidad Provincial de Talara.
 - i) Fallecimiento de la cesionaria en caso de personas naturales y extinción o disolución de la cesionaria en caso de personas jurídicas.
 - j) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y contrato firmado.
 - k) Cualquiera otra acción u omisión que establezca la Municipalidad e implique abuso del derecho.
- Que, a efectos de emitir el Dictamen N° 22-02-2017-CIDT-MPT, la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Territorial ha tenido a la vista los Informes Técnicos y legal de las diferentes áreas competentes los mismos que opinan por la Procedencia de lo peticionado por los recurrentes; como son la Gerencia de Desarrollo Territorial, la Subgerencia de Desarrollo Urbano y la Oficina de Asesoría Jurídica, emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental;

De conformidad a los considerandos expuestos, al uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20º inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972; con el voto en mayoría de los Señores Regidores, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por la recurrente la Sra. Livina Piedad Valverde Espinoza, el cambio de nombre del área lateral adyacente al inmueble ubicado en el Parque 8-26 - A Talara.
2. **REVERTIR** el área lateral adyacente al inmueble ubicado en el Parque 8-26 A Talara, a este provincial, el mismo que fue cedido al Sr. Benito Távara Guerra.
3. **DEJAR** a salvo el derecho de la recurrente Sra. Livina Piedad Valverde Espinoza a iniciar el trámite correspondiente.
4. **NOTIFICAR**, a la interesada en el modo y forma de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.-----

Abog. **GINO ALDO CORDIGLIA GONZALES**
SECRETARIO GENERAL



SR. JOSÉ BOLO BANCAYÁN
ALCALDE PROVINCIAL



Copias:
Interesada
GBT
OAJ
OAT
Oficina Regidores
UTIC
Archivo
GACG/lva